

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de 2018

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KIOS S.A.S.
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00487-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Dispone el artículo 160 del C.P.A.C.A. que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado. Adicionalmente el artículo 74 del C.G.P. (aplicable al caso concreto por la remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.) ordena que en los poderes especiales que se otorguen a los apoderados de las partes "*Los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*".

En este caso tal claridad no se advierte, pues el poder conferido al abogado que presenta la demanda fue otorgado para demandar únicamente la Resolución número 352 de 2018, expedida el 5 de junio de 2018, y no como se consignó en la demanda, esto es, contra la Resolución 325 de 2018 del 5 de junio de 2018 y contra el contrato de servicios No.195 DMORI 2018 celebrado entre el Ejército Nacional – Dispensario Médico de Oriente.

En consecuencia, el apoderado de la parte demandante deberá aportar el poder que lo faculte para demandar los actos administrativos que relaciona con las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija los dos defectos que se anotan en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO** frente a las demandantes anteriormente relacionadas.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 14 de diciembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 50 Del 18 de diciembre de 2018.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

H.O.